



Ayuntamiento de
El Puerto de Santa María

ÓRGANO DIRECTIVO

INSTRUCCIÓN CIRCULAR N.º
01/2025

**ASUNTO: COMPETENCIAS MUNICIPALES EN MATERIA
DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA**



- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL).
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA). - Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (GICA).
- Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía.
- Ordenanza municipal de Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones en el Puerto de Santa María.
- Ordenanza para la garantía de la convivencia ciudadana y la protección del espacio público.
- Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2025 de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde y Concejales.
- Decreto nº 2025/3739 de fecha 6 de junio de 2025 de delegación de competencias de la Alcaldía entre los Tenientes de Alcalde y los Concejales y Concejales que conforman el equipo de gobierno.

La LRBRL clasifica en dos bloques distintivos, urbanismo y medio ambiente urbano, las materias que integran cada una de estas competencias municipales, incluyendo la protección contra la contaminación acústica dentro de medio ambiente.

Al igual que ocurre con la LRBRL, la normativa autonómica andaluza introduce la gestión del procedimiento de calificación ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora dentro de la competencia municipal de promoción, defensa y protección del medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, no hay duda de que los Ayuntamientos constituyen las entidades competentes para el ejercicio de la disciplina de la contaminación acústica en relación con las actuaciones, públicas o privadas, sujetas a calificación ambiental, pero ni en la normativa estatal ni en la andaluza se hace referencia específica a que la misma deba ser ejercida por un Servicio, Área o Delegación concreta dentro de cada Administración Local. Por ende, compete al propio municipio establecer el régimen competencial interno.

A mayor abundamiento, resulta que rige en el Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María dos resoluciones de delegación de



competencias, que incardinan el régimen competencial de carácter municipal; nos referimos al acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2025 de delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde y Concejales, y al Decreto nº 2025/3739 de fecha 6 de junio de 2025 de delegación de competencias de la Alcaldía entre los Tenientes de Alcalde y los Concejales y Concejalas que conforman el equipo de gobierno. Atendiendo a su contenido, se concluye que existe una atribución específica en relación con las resoluciones de calificación ambiental y el ejercicio de la potestad sancionadora en materia urbanística y de calificación ambiental en las dos Delegaciones que presiden el Servicio de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de El Puerto.

4.- CONCLUSIÓN

Por todo ello, corresponde al propio Excmo. Ayuntamiento de El Puerto de Santa María, a través de su régimen organizativo, establecer el reparto competencial interno. Dicho reparto se llevó a cabo mediante el **Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de junio de 2025**, relativo a la **delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local a los Tenientes de Alcalde y Concejales**, y mediante el **Decreto nº 2025/3739, de fecha 6 de junio de 2025**, sobre **delegación de competencias de la Alcaldía entre los Tenientes de Alcalde y los Concejales y Concejalas** que conforman el equipo de gobierno.

En virtud de estos actos, se atribuyen expresamente las **resoluciones de calificación ambiental** y el **ejercicio de la potestad sancionadora en materia de calificación ambiental** a las **dos Delegaciones de Urbanismo** que subsisten en el Ayuntamiento de El Puerto de Santa María: la Delegación de Desarrollo urbano, Suelo y Vivienda Pública, respecto al territorio municipal excluido el conjunto histórico, y la Delegación de Ordenación, Planificación urbana y Centro Histórico, respecto al territorio municipal incluido en el conjunto histórico, **correspondiendo a las mismas la tramitación administrativa de estos procedimientos**, lo que incluye la gestión relativa al control de los ruidos, mediciones, informes acústicos, entre otras relativas a la materia, sin perjuicio de las funciones que compete a la policía local.

**La Directora General Organización, Función Pública y
Desarrollo Económico**

María del Milagro Pérez Pérez

